**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-005-2017-00381-00

**Solicitante** : MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ

**Presunta Interdicta** : LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar al hogar de la presunta interdicta y de los solicitantes para establecer las condiciones de toda índole que los rodea y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada previo contacto a la visita domiciliaria con la solicitante señora Martha Lucía Salinas Sánchez -hermana de la presunta interdicta Luz Marina Salinas Sánchez–. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ** (Pretensa Interdicta) nació el 19 de octubre de 1952, cuenta con 65 años de edad, soltera, sin hijos, no posee ningún bien. Padece Retardo Mental Severo ahora Discapacidad Mental Permanente, lo que le impide su capacidad de disposición y negociación. Su padre Pablo Emilio Salinas Beltrán falleció el 15 de octubre de 2017 `por lo tanto su hermana solicitante Martha Lucía salinas Sánchez pretende la declaración de la interdicción de su hermana Luz Marina para acceder a la pensión de sobreviviente de su fallecido padre para lo que se requiere el proceso. Diagnosticada con Trastorno mental Mayor denominado Retardo Mental ahora Discapacidad Intelectual de Moderada a severa Se solicita se decreta la interdicción Judicial de LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARTHA LUCÍASALINAS SÁNCHEZ

Cédula de ciudadanía : 30272772

Parentesco con el P. Interdicto : Hermana

Domicilio : Calle 72 No. 19 A – 64

Barrio Alta Suiza

Celular 310 390 17 77

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ

Fecha de nacimiento : 19 de octubre de 1952

Edad : 65 años

Diagnóstico médico : Trastorno Mental Mayor - Retardo Mental

Severo - ahora Discapacidad Intelectual

de Moderado a Severo.

Desde cuándo padece la enfermedad : Desde su nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Siete (7)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Luz Marina Salinas Sánchez | 75 | Presunta Interdicta | Soltera | Ninguna | Ninguna |
| Martha Lucía Salinas Sánchez | 58 | Hermana | Divorciada | Técnica | Ama de casa. |
| Jhon Jairo Salinas Sánchez | 49 | Hermano | casado | Universidad  Arquitecto | Independiente |
| Andrés Felipe Orozco | 37 | Sobrino | Casado | Universidad  Ingeniero eléctrico | Empleado Assbasalud |
| Julieta Henao Castro | 44 | Cuñada | Casada | Bachiller | Ama de casa |
| Eliana Villa Gallón | 28 | Esposa del sobrino | Casada | Enfermera Superior | Empleada Médicos Internistas |
| Juan Esteban Salinas | 13 | sobrino | No aplica | Noveno | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Martha Lucía -Pensión- $700.000

Jhon Jairo -salario- $2.000.000

Andrés Felipe -salario- $2.500.000

Eliana Villa -salario- $2.000.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Alquilada \_\_\_\_\_

Familiar XXX Otra: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Cuatro (4)

Distribución : 3 niveles

seis, 2 salas-comedor,

2 cocinas,

4 baños y terraza.

La P. Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $90.000

Luz $164.000

Triple play $100.000

Gas $40.000

Gastos mensuales del hogar : $394.000 (servicios domiciliarios

aproximadamente).

$1.500.000 (mercado mensual)

La P. Interdicta posee bienes : No, cuota parte casa por ella habitada

Gastos de la presunta interdicta : Médico particular $100.000 mensual.

Medicamentos $400.000 mensuales

Vitaminas $230.000 (ensure $160.000

Gelicar $70.000

Por qué pretende se le nombre Curadora de su hermana Luz Marina?: Por considerar que su hermana tiene una enfermedad que requiere de cuidados además para afiliarla a seguridad social en salud por desafiliación desde el 20 de noviembre de 2017y para hacer las gestiones de la pensión de sobreviviente a la muerte de su progenitor por cuanto dependía de él para cubrir sus necesidades básicas alimenticias.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (hermanos entre sí;

tía –sobrinos y demás familia

Personas que han asumido el cuidado personal de la Presunta Interdicta: Aún en vida de su mamá quien falleció hace 12 años ha sido Martha Lucía quien le ha brindado cuidados, dependía económicamente de su padre pero los cuidada a los dos porque su papá -fallecido el 15 de octubre de 2017- también era enfermo, después de su muerte ha sido quien la sigue protegiendo y velando por su manutención proporcionándole sus alimentos además de cubrir todos sus requerimientos médicos porque fue desafiliada de la Nueva Eps donde estaba afiliada por su papá.

Trato dado: Excelente.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor y paciencia.

Comportamiento de la Presunta Interdicta : Calmada, tranquila.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

**RUTINA DIARIA**

**MAÑANA**

Entre 6:00 y 7:00 a.m. se levanta

Toma medicamentos

Se baña (bajo supervisión)

Se viste

Desayuna entre 8:00 y 8:30 a.m.

Ingiere otros medicamentos

Tiende la cama

Toma medias nueve (por lo regular fruta y vitaminas)

Salen a caminar por el sector entre 9:00 y 11:00 a.m.

Almuerza a las 12:30 m.

**TARDE**

Descansa (se acuesta pero no duerme) o ve televisión

Salen un rato

Toma el algo (fruta preferiblemente)

A las 6:30 p.m. come y toma más vitaminas (ensure o gelicar)

Se le suministran más medicamentos

Se acuesta entre 8:30 y 9:00 p.m.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Sí \_\_\_\_\_\_\_\_ No XXXXX

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí está tomando medicamentos, para la presión y para problemas de artrosis, actualmente todos los debe de comprar.

Actividades que puede desarrollar: Camina, come sola, para bañarse y cepillarse

los dientes necesita de la supervisión de su

hermana.

Tiene algún lugar preferido: Pasear, han ido a Medellín, Buga.

Por qué considera se le puede nombrar como curador principal de su hermano y a quién como suplente y por qué? A él como principal porque siempre han vivido juntas, ha estado pendiente de ella, tiene la disposición y el tiempo y hace muchos años cuida de ella– aún en vida de su papás y está dispuesta a seguirlo haciendo.

Sugiere como suplente a su hermano JHON JAIRO SALINAS SÁNCHEZ por cuanto se quieren mucho, además porque comparten la misma vivienda.

Cómo ejercería tal nombramiento: Continuaría teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando a Luz Marina.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

El núcleo familiar de **LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ** está conformado por siete integrantes -incluido ella- de 65 años de edad, soltera, sin descendientes; su hermana MARTHA LUCIA SALINAS SÁNCHEZ de 58 años de edad, divorciada, dedicada a labores del hogar; su hermano JHON JAIRO SALINAS SÁNCHEZ de 49 años de edad, arquitecto de profesión, trabaja como independiente o negocios particulares; su cuñada -esposa de su prenombrado hermano- JULIETA HENAO CASTRO de 44 años de edad, bachiller, ama de casa; su sobrino ANDRÉS FELIPE OROZCO de 37 años de edad, casado, Ingeniero Electrónico, labora en Assbasalud, la esposa del antes citado ELIANA VILLA de 28 años de edad, Enfermera Superior, empleada de centro Médico de Internistas y su sobrino menor JUAN ESTEBAN SALINAS HENAO de 13 años de edad, estudiante de noveno grado.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrita la pretensa interdicta LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ se conoció que siempre estuvo al cuidado de su hermana MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ aún en vida de sus padres porque siempre compartieron el mismo techo. Al fallecimiento de su progenitor acaecido el 15 de octubre de 2017 sigue siendo su mencionada hermana quien continúa brindándole cuidados y velando por su manutención, pues LUZ MARINA dependía económicamente de su progenitor, asimismo sigue cubriendo sus servicios médicos y por ende los medicamentos porque al mes siguiente de morir su papá la desafiliaron de la Nueva Eps a donde estaba afiliada como beneficiaria de su padre.

Su fallecido progenitor PABLO EMILIO SALINAS BELTRÁN recibía una pensión mensual de aproximadamente $1.200.000, la cual pretende gestionar para su hermana dada su limitación mental, dinero -una vez se reconozca y pague su pensión- con el cual va a seguir cubriendo sus requerimientos básicos alimenticios en procura de su bienestar.

En dicho hogar se reciben ingresos mensuales de **$7.200.000**, de sus hermanos MARTHA LUCÍA **$700.000** correspondientes a su pensión -solicitante a curadora-; de JHON JAIRO **$2.000.000**; su sobrino ANDRÉS FELIPE percibe un salario al mes de **$2.500.000**, la cónyuge de su sobrino señora ELIANA VILLA **$2.000.000**.

La señora MARTHA LUCÍA está pendiente de todas las necesidades alimenticias de su hermana y la satisfacción de las mismas además de lo atinente a salud ya que no tiene Eps -desvinculada al mes de fallecido su progenitor-, es así como le ha tenido que costear médico particular, medicamentos y vitaminas -Ensure y Gelicar- **$400.000**,ingresos familiares con los cuales pagan proporcionalmente los servicios públicos domiciliarios (agua $90.000, luz $164.000, triple play $100.000 y gas $40.000) de **$394.000**, mercado **$1.500.000**.

Según la solicitante a curadora MARTHA LUCÍA su limitada hermana LUZ MARINA nació con Retardo Mental, diagnosticada por el médico psiquiatra con Trastorno Mental Mayor denominado Retardo Mental ahora Discapacidad Intelectual de Moderada a Severa, enfermedad que conlleva deterioro por lo que necesita de la atención constante de su familia.

La vivienda habitada por la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio Alta Suiza, de tres niveles, construcción en material, pisos en cerámica, compuesta por dos (2) salas-comedor, (2) cocinas integrales, cuatro (4) baños, terraza y 6 alcobas independientes -una habilitada para LUZ MARINA- la que posee cama, nochero, dos (2) cómodas, televisor Lsd y (1) escaparate. Hábitat dotado de enseres básicos y en buen estado (televisores, equipo de sonido, nevera, estufa, lavadora, etc.).

A la presunta interdicta en la visita domiciliaria realizada se le observa bien presentada, alegre, amable y cortés. A pesar de su limitación responde “de acuerdo a su entender” aunque con dificultad al hablar lo que se le pregunta. Expresa lo que hace y sus gustos por pasear. Se detecta fuerte vínculo fraterno.

Esta demanda, según la entrevistada solicitante es por los problemas de salud de su hermana LUZ MARINA en que necesita de tratamiento médico especializado por sus afecciones y está desafiliada de la Eps para poder gestionar su vinculación asimismo para cubrir sus necesidades alimenticias pues dependía económicamente de su padre, las cuales las puede suplir con la pensión supérstite que pretende tramitar; igualmente para que no esté desprotegida o desamparada, seguir cuidándola, y poderla representar.

Manifiesta la interrogada **MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ**  que sus hermanos **JHON JAIRO** y **MARIELA** **SALINAS SÁNCHEZ**  y demás familia han considerado que ella es la más indicada para ser la Curadora Principal porque casi toda su existencia ha estado pendiente de **LUZ MARINA** tiene las capacidades y el tiempo, aún en vida de sus papás y está dispuesta a seguirlo haciendo.

Arguye la solicitante a guardadora que ejercería tal nombramiento teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir protegiendo a su hermana.

**JHON JAIRO SALINAS SÁNCHEZ** (propuesto como curador suplente por su hermana MARTHA LUCÍA)tiene 49 años de edad, casado con la señora JULIETA HENAO CASTRO de 44 años de edad, tiene un hijo JUAN ESTEBAN de 13 años de edad, estudiante de noveno grado, se desempeña como comerciante independiente, tiene un salario es de $2.000.000, y principalmente porque vive(n) (cónyuge e hijo) bajo el mismo techo por lo tanto conoce(n) de las limitaciones de su incapaz hermana, cuñada y tía.

**CONCEPTO SOCIAL**

Es notorio el interés de la señora **MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ** de proteger de forma integral a su hermana **LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ** de 65 años de edad, en virtud a la discapacidad que padece y pertenecer al grupo de la tercera edad, y según la solicitante -entrevistada- por el padecimiento de su hermana precisa de muchos cuidados -específicamente económicos- por lo tanto es menester gestionar la pensión supérstite a la muerte de su padre por cuanto dependía de él para la satisfacción de todos sus requerimientos alimenticios, y de la imperiosa necesidad de afiliarla a salud ya que al mes siguiente del deceso de su progenitor -por estar como su beneficiaria- no tiene ninguna Eps, en cuyo caso este servicio es vital.

La presunta interdicta siempre ha compartido vivienda con su hermana **MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ** quien ha cuidado de ella aún en vida de su padres, asimismo desde el fallecimiento de su papá ha venido supliendo sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos con sus recursos equivalentes a **$700.000** mensuales, provenientes de su pensión.

Entre algunos gastos de **LUZ MARINA** por medicamentos y ciertas vitaminas son de aproximadamente **$400.000**, los cuales están a cargo exclusivo de su hermana **MARTHA LUCÍA** postulada a curadora –principal-, asimismo asume su alimentación e implementos de aseo, los que están incluidos dentro del mercado.

Otros ingresos familiares son los de su hermano JHON JAIRO de **$2.000.000**; su sobrino ANDRÉS FELIPE de **$2.500.000**, la cónyuge de su sobrino señora ELIANA VILLA **$2.000.000**, con los cuales pagan proporcionalmente los servicios públicos domiciliarios de **$394.000** y por concepto de mercado **$1.500.000**.

Uno de los aspectos que favorecen la economía de este hogar es que la vivienda en que reside **LUZ MARINA** sea familiar, aminorando los gastos. Casa de habitación que es favorable por su ventilación, amplitud e iluminación y adecuadas condiciones higiénicas lo que a su vez conlleva un aceptable modus vivendi para la presunta incapaz.

Las relaciones y comunicación intrafamiliar son favorables, tanto entre hermanos, cuñados y sobrinos no ha habido ningún tipo de discriminación para con **LUZ MARINA** por el contrario -al parecer- hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor, así como principios, valores y buenas costumbres lo que conlleva que procuren su bienestar integral.

A **LUZ MARINA** le gusta pasear con sus familiares, quienes la han complacido, han ido a Medellín, Buga, viajes que se convierten en su esparcimiento y sana diversión.

En razón a la patología diagnosticada a la pretensa interdicta **LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ** ya la edad en que se encuentra(65 años) en que requiere trato preferencial y en consideración a que no puede valerse por sí misma, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados; en este caso en particular se realicen los trámites para el reconocimiento y pago de la pensión supérstite al fallecimiento de su padre y gestionar su afiliación a una Eps, pudiéndose tener en cuenta a su hermana solicitante **MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ** por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación realizada e información obtenida que ha demostrado idoneidad, responsabilidad, honestidad y desinterés en las atenciones prodigadas.

Como Curador Suplente tener en cuenta a su hermano **JHON JAIRO SALINAS SÁNCHEZ** porque según la interrogada se quieren mucho por lo tanto se entienden, conoce de su padecimiento y la forma de manejarla además residen en la misma vivienda.

Lo manifestado por la entrevistada da a entender que los mencionados hermanos no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, lo que a su vez denota apoyo y entendimiento entre los mismos.

Lo detectado, lleva a deducir que la presunta interdicta **LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ**  conviviendo y compartiendo con sus hermanos, sobrinos y cuñadas está recibiendo cariño, amparo y protección, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Tales aspectos dan a entender que seguiría recibiendo acompañamiento y asistencia al interior de su grupo familiar, específicamente de sus citados hermanos -postulados a curadores- toda vez que le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye, las circunstancias en que se encuentra la Presunta Interdicta **LUZ MARINA SALINAS SÁNCHEZ** son propicias en razón a lo económico, social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos imprescindibles para que la pretensa incapaz conserve unas aceptables condiciones de dignidad, lo que redunda en su bienestar y a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos habida cuenta de su condición de discapacidad, igualmente porque los señores **MARTHA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ** y **JHON JAIRO** **SALINAS SÁNCHEZ** son conscientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones en caso de ser designados curadores.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social